

## PROYECTO DE LEY

### AUTORIDAD ÚNICA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD PARA LIMA Y CALLAO

#### **Artículo 1º.- Declaración de Continuidad Urbana para Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao.**

Declárese la existencia de continuidad urbana entre la integridad de los territorios de las provincias contiguas de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao.

#### **Artículo 2º.- Régimen de Gestión Común para Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao.**

El transporte terrestre en el área urbana continua de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional Callao se desarrollará con arreglo a un régimen de gestión administrado por una autoridad única, bajo los siguientes principios que rigen la movilidad sostenible: *Promover un sistema integrado de transporte público multimodal eficaz, asequible, con accesibilidad, integrando la planificación del uso del suelo y reduciendo el impacto ambiental y social de la movilidad existente, priorizando el transporte masivo y los modelos alternativos sostenibles, como la bicicleta, y la movilidad a pie.*

El régimen de gestión al que se refiere el párrafo precedente es el establecido en la presente ley y en el reglamento que expedirá el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

#### **Artículo 3º.- Creación de AUTRAM.**

Créase, con carácter de excepción, la Autoridad Única de Transporte y Movilidad Urbana para Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao (AUTRAM), como Organismo Público Especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), con personería jurídica de Derecho Público Interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera.

#### **Artículo 4º.- Objetivo de AUTRAM.**

AUTRAM tiene como objetivo fortalecer la capacidad institucional del Estado, con el propósito de que la regulación, planificación, gestión y fiscalización de los servicios públicos de transporte terrestre de personas en el territorio conurbado constituido por Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao se desarrollen por una sola autoridad, en base a lineamientos de política aplicables de manera uniforme en todo el territorio conurbado y promoviendo la movilidad sostenible, con medios de transporte seguros, integrados y eficientes, a efectos que dichos servicios y actividades se desarrollen con adecuadas condiciones de seguridad y calidad a favor de los usuarios y se garantice el cumplimiento por sus operadores de las normas legales que los regulan.

### **Artículo 5º.- Ámbito de competencia de AUTRAM.**

AUTRAM ejerce competencia en el territorio conurbado de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao y son objeto de su regulación los servicios de transporte terrestre de personas que se prestan dentro de dicho territorio en todas sus modalidades, incluyendo el Sistema de Corredores Segregados de Buses de Alta Capacidad y el Sistema de Trenes Eléctricos de Transporte Masivo de Lima y Callao. Están sujetos al ámbito de la presente ley los funcionarios competentes de AUTRAM, las empresas de transporte, los conductores y prestadores de servicios complementarios que operen o interactúen en dichos servicios.

### **Artículo 6º.- Funciones de AUTRAM.**

AUTRAM tiene las siguientes funciones, las mismas que se ejercen en armonía con las políticas específicas establecidas para el territorio conurbado de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao y las políticas nacionales en la materia:

#### **6.1. De planificación,**

- a) Desarrollar y aplicar políticas para promover y fomentar la movilidad sostenible con medios de transporte intermodal, seguro, integrado y eficiente.
- b) Establecer y ejecutar planes de Movilidad y apoyar a las Municipalidades Distritales en el desarrollo de estos planes.
- c) Aprobar y actualizar periódicamente el Plan Regulador de Rutas del territorio conurbado de Lima Metropolitana y el Callao.
- d) Planificar y regular el transporte público terrestre y su infraestructura.
- e) Mejorar la accesibilidad de las áreas territorialmente menos favorecidas, así como la accesibilidad en transporte público entre espacios económica y socialmente interdependientes.
- f) Promover una mejor integración entre la movilidad y el urbanismo.
- g) Promover la eficiente operatividad del Sistema Integrado de Transporte de Lima Metropolitana y Provincia Constitucional del Callao, a efectos de que éste funcione como una red integrada de servicios de transporte urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable.

#### **6.2. De regulación,**

- a) Expedir normas para regular las condiciones de acceso y operación de los servicios de transporte terrestre de personas de su competencia que se presten en las provincias de Lima Metropolitana y Callao y entre ambas provincias, sin transgredir las normas nacionales.
- b) Expedir normas para regular las condiciones de acceso y operación de los operadores de servicios complementarios que se presten en las provincias de Lima Metropolitana y Callao y entre ambas provincias, sin transgredir las normas nacionales.
- c) Expedir normas estableciendo regímenes de infracción y sanciones sobre el ámbito de su competencia y de acuerdo con los reglamentos nacionales.

- d) Expedir las normas de organización y funcionamiento del Registro de Transporte Terrestre de Personas de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao.
- e) Establecer, para los servicios de transporte terrestre regular de personas, un régimen de tarifa integrada que cautele la seguridad y calidad en la prestación de los servicios así como los derechos del usuario. Este régimen podrá tener carácter referencial o vinculante, según lo determine la reglamentación correspondiente.
- f) Establecer un sistema único de recaudo para todo el Sistema Integrado de Transporte.

### **6.3. De gestión**

- a) Otorgar las autorizaciones y/o concesiones para la prestación de los servicios de transporte terrestre en Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao y entre ambas provincias, así como las habilitaciones de vehículos, conductores e infraestructura complementaria requerida para dichos servicios.
- b) Otorgar las autorizaciones y/o concesiones para la prestación de actividades complementarias del transporte en las provincias de Lima y Callao
- c) Celebrar convenios interinstitucionales para el cumplimiento de sus objetivos
- d) Administrar el Registro de Transporte Terrestre de Personas de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao.

### **6.4. De fiscalización**

- a) Controlar y fiscalizar el cumplimiento de las normas sobre los servicios públicos de transporte terrestre del ámbito de su competencia.
- b) Ejercer la potestad sancionadora respecto a los sujetos que están bajo el ámbito de su competencia.
- c) Supervisar los contratos de concesión.
- d) Aplicar las medidas preventivas que establezca el reglamento de la presente ley.
- e) Ejecutar las sanciones que se impongan

### **Artículo 7°.- Efectos vinculantes de los acuerdos y resoluciones de AUTRAM.**

Los acuerdos y resoluciones administrativas que emita AUTRAM son de obligatorio cumplimiento para los sujetos que se encuentran bajo su ámbito de competencia, a cuyo efecto podrá recurrir al auxilio de la fuerza pública para ejecutar sus decisiones.

### **Artículo 8º.- Estructura Orgánica Básica de AUTRAM.**

AUTRAM cuenta con la siguiente estructura orgánica básica para el cumplimiento de sus fines:

- a) Consejo Directivo,
- b) Órganos de línea y sus órganos desconcentrados
- c) Órganos de apoyo
- d) Órganos de asesoría,
- e) Órgano de defensa judicial
- f) Órgano de control institucional,

### **Artículo 9º.- Elección del Concejo Directivo de AUTRAM.**

AUTRAM será administrado por un Consejo Directivo conformado por siete (07) miembros que son designados por un período de 07 años. Los miembros del concejo son designados previo concurso público por una comisión seleccionadora conformada por:

- a) Un (01) representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien la presidirá
- b) Un (01) representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien realizará las funciones de Vicepresidente
- c) Un (01) representantes del Ministerio de Economía y Finanzas
- d) Un (01) representante del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento
- e) Un (01) representante del INDECOPI
- f) Un (01) representante de la Municipalidad Metropolitana de Lima
- g) Un (01) representante de la Municipalidad Provincial del Callao

El reglamento de la presente ley establecerá los requisitos e impedimentos para ser miembros del Consejo Directivo.

La estructura y funciones del Consejo Directivo, el procedimiento del concurso público para su designación y para la renovación por tercios del mismo, así como la organización y funcionamiento de los demás órganos de AUTRAM, serán establecidas en el Reglamento de la presente Ley.

### **Artículo 12º.- Recursos de AUTRAM.**

Son recursos de AUTRAM los siguientes:

- a) Los recursos provenientes del tesoro público que se establezca en el presupuesto nacional de la república
- b) Los recursos propios que genere AUTRAM como consecuencia de la gestión de las actividades que se encuentran bajo su ámbito de competencia.
- c) Los recursos que se recauden por concepto de tasa de regulación a la que se refiere la presente ley.
- d) El importe de las sanciones que se impongan por incumplimiento de la normativa vigente, así como de las penalidades por incumplimiento de los contratos de concesión.
- e) Los recursos provenientes de la cooperación técnica y financiera no reembolsable, de conformidad con la normativa vigente.

### **Artículo 13°.- Tasa de Regulación.**

Créase la Tasa de Regulación equivalente al 1% de la recaudación anual por la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y los servicios complementarios que sean entregados en concesión, a efectos de sufragar el costo de la regulación de dichos contratos, la que estará a cargo de los operadores de los mismos.

### **Artículo 14°.- Régimen laboral de los trabajadores de AUTRAM.**

Los trabajadores AUTRAM se encuentran sujetos al régimen laboral de la actividad privada.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **Primera.- Declaración de Servicio Público de Transporte**

Declárase como servicio público la actividad de transporte terrestre de personas que se presta en el territorio de la república por operadores privados a favor de terceros y a cambio de una contraprestación económica, en todo ámbito y bajo cualquier modalidad.

#### **Segunda.- Modificación de la Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre**

Modifíquense los numerales 17.2 y 17.3 del Artículo 17° de la Ley General del Transporte y Tránsito terrestre, Ley N° 27181, los mismos que en el futuro tendrán el siguiente tenor literal:

#### **“Artículo 17°.- De las competencias de las Municipalidades Provinciales**

(...)

17.2 Cuando dos ciudades o áreas urbanas pertenecientes a provincias contiguas conforman un área urbana continua, tal circunstancia deberá ser declarada, previos los estudios y comprobaciones técnicas que acrediten la concurrencia de los factores y características de continuidad urbana que establece el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, por las municipalidades provinciales correspondientes o, en su defecto, a solicitud de cualquiera de ellas, por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Dicho Ministerio también podrá declarar de oficio la existencia de continuidad urbana, previo requerimiento a las municipalidades involucradas para que lo hagan en el término perentorio de ciento veinte (120) días calendario.

17.3 Declarada la existencia de continuidad urbana, las municipalidades correspondientes deberán establecer el régimen de gestión común del transporte y tránsito terrestre para la integridad de los territorios de ambas provincias. De no establecerse dicho régimen, cualquiera de las municipalidades puede solicitar una solución arbitral. Si ninguna de las municipalidades solicita el arbitraje o alguna de ellas se niega a someterse a este procedimiento, corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establecer el régimen de gestión común.”

### **Tercera.- Incorporaciones a la Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre.**

Incorpórese al artículo 17° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre los numerales 17.4, 17.5 y 17.6, con los siguientes tenores literales:

#### **“Artículo 17°.- De las competencias de las Municipalidades Provinciales**

(...)

17.4 El régimen de gestión común a establecerse deberá contemplar la creación de una Autoridad Técnica Única que ejercerá las competencias de planificación, regulación, gestión y fiscalización del transporte y tránsito terrestre en la totalidad de los territorios de las provincias conurbadas, cuyo Concejo Directivo deberá estar integrado por representantes de las municipalidades involucradas en proporción a su población.

17.5 Las Autoridades Técnicas Únicas que se constituyan en el marco de los regímenes de gestión común al que se refiere al numeral 17.4 del presente artículo, estarán adscritas al Gobierno Regional correspondiente, si la conurbación es entre provincias de una misma región, o a la Presidencia del Consejo de Ministros, si ésta se da entre provincias de distintas regiones. El Presidente del Concejo Directivo de cada Autoridad Técnica Unificada será designado por concurso público convocado por la entidad a la cual están adscritos.

17.6 La inexistencia del régimen de gestión común a que se refiere los numerales precedentes no faculta a ninguna municipalidad a otorgar permisos, autorizaciones o concesiones en ámbitos territoriales fuera de su jurisdicción, bajo sanción de nulidad y de responsabilidad penal y administrativa de los funcionarios que hubieren otorgado tales títulos habilitantes.

### **Cuarta.- Incorporación de nuevos territorios provinciales al territorio continuo de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao**

La incorporación de nuevas provincias de la Región Lima Provincias al territorio continuo de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao se realizará de acuerdo al procedimiento establecido en los numerales 17.2 al 17.6 del artículo 17° de la Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre, en cuyo caso todas las provincias incorporadas deberán designar un representante por todas ellas ante el Concejo Directivo de AUTRAM.

### **Quinta.- Servicio de transporte de mercancías en el ámbito provincial.**

Precítese que el Registro Nacional del Transporte Terrestre de Mercancías a cargo del Ministerio de Transporte y Comunicaciones constituye el único registro en el que se inscribirán los operadores, conductores y vehículos del servicio de transporte de mercancías que se preste en el ámbito provincial, incluyendo los territorios continuos.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, las autoridades provinciales y, en su caso, las autoridades unificadas de transporte y tránsito terrestre que se constituyan, están facultadas para:

- a) Disponer restricciones de horario y de ruta a la circulación, detención y/o estacionamiento de vehículos de transporte de mercancías en función a la capacidad y las características de las vías, con arreglo al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito.

- b) Autorizar el uso y ocupación de las vías públicas urbanas con arreglo a la normatividad de la materia.

**Sexta.- Opinión en proyectos de infraestructura**

Dispóngase que todo proyecto de infraestructura vial que se desarrolle en el territorio conurbado de Lima Metropolitana y Callao, antes de su aprobación y ejecución, deberá contar con la opinión técnica de AUTRAM, bajo sanción de nulidad.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

**Primera.- Aprobación del Reglamento de la presente ley**

Dentro del plazo de noventa (90) días calendario, contado desde la fecha de publicación de la presente ley, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobará el Reglamento de la misma, bajo responsabilidad.

**Segunda.- Instalación del Consejo Directivo de AUTRAM**

El Consejo Directivo de AUTRAM debe instalarse dentro del plazo máximo de sesenta (60) días calendario, contados desde la entrada en vigencia del Reglamento de la presente Ley, con los miembros que hayan sido nombrados hasta esa fecha. Los que se nombren posteriormente se integrarán al Consejo Directivo en el estado en que se encuentre.

**Tercera.- Transferencia de funciones**

Transfírase a AUTRAM, dentro del plazo de noventa (90) días contados a partir de la publicación del Reglamento de la presente Ley, las funciones normativas, de gestión y fiscalización de los servicios de transporte terrestre que, antes de la vigencia de la presente Ley, correspondían a la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, al Instituto Metropolitano del Transporte de Lima (PROTRANSPORTE), a la Gerencia General de Transporte Urbano de la Municipalidad Provincial del Callao y la Autoridad Autónoma del Tren Eléctrico (AATE), debiendo AUTRAM asumir el acervo documentario, bienes, pasivos, recursos y personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 728 y contratos efectuados bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, sujeto al Decreto Legislativo N° 1057, conforme al Reglamento de la presente Ley.

**Cuarta.-Transferencia presupuestal.**

La Municipalidad Metropolitana de Lima, la Municipalidad Provincial del Callao y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dentro del plazo de noventa (90) días contados desde la publicación de la presente Ley, transferirán a AUTRAM los recursos presupuestales que correspondan a las funciones transferidas de la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de la Gerencia General de Transporte Urbano de la Municipalidad Provincial del Callao, del Instituto Metropolitano Protransporte de Lima (PROTRANSPORTE) y de la Autoridad Autónoma del Tren Eléctrico (AATE), de acuerdo con los dispositivos legales vigentes.

#### **Quinta.-Procedimientos Administrativos**

Hasta que se apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos de AUTRAM, mantienen su vigencia los procedimientos aprobados en los Textos Únicos Ordenados de Procedimientos Administrativos de las entidades que transfieren funciones a AUTRAM en lo que corresponda.

Precítese que las entidades que ejercen funciones y competencias a ser asumidas por AUTRAM continúan en el ejercicio de las mismas hasta la fecha de suscripción del acta de transferencia con cada una de ellas, a cuyo efecto se autoriza a AUTRAM a dictar las normas complementarias que sean necesarias para la adecuada implementación de la presente disposición.

#### **Sexta.-Aprobación de instrumentos de gestión.**

Facúltese al Consejo Directivo de AUTRAM para que apruebe, dentro del plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la fecha de su instalación, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), así como sus correspondientes Cuadros para Asignación de Personal (CAP) y los Presupuestos Analíticos de Personal (PAP).

#### **Séptima.-Adecuación de normas**

Suspéndase, a partir del día siguiente de publicada la presente Ley, las atribuciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de la Municipalidad Provincial del Callao y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de emitir normas que regulen de manera general el transporte en las provincias de Lima o Callao o que otorguen o modifiquen autorizaciones, permisos, concesiones o cualquier otro título habilitante para prestar cualquier servicio de transporte terrestre en los ámbitos de Lima Metropolitana y Callao.

#### **Octava.- Vigencia de la Ley**

La presente Ley entra en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS**

#### **Única.- Derogación de normas**

Deróguense las normas que se opongan a la presente Ley, la misma que tiene carácter de norma de orden público.